

PIRQUE, 29 OCT 2014

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º La sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Pirque, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 19 de noviembre de 2012.

2º Decreto Alcaldicio N° 124 de fecha 31 de enero del 2013, por el cual asume como Alcalde de la comuna de Pirque Don Cristián Balmaceda Undurraga.

3º Decreto Alcaldicio N° 1299, del 30 de septiembre de 2014, que establece las subrogancias de las Unidades Municipales.

4º Decreto Alcaldicio N° 1231 de fecha 14 de octubre de 2013, la cual delega en el Administrador Municipal, Directivos y Jefaturas, la facultad de dictar Decretos Alcaldicios y suscribir Actos Administrativos bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde".

5º Decreto Alcaldicio N° 202, de fecha 11 de febrero de 2014, el cual rebaja la tasa vigente que se aplica a las patentes comerciales en un dos y medio por mil del capital propio de cada contribuyente, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 24 de la Ley 3.063, para aquellas patentes que se emplacen al sur de Virginia Subercaseaux, según las coordenadas establecidas en el mismo documento.

6º La solicitud de fecha 14 de octubre de 2014 de la empresa Servicios Integrales Ltda., RUT N° 76.121.670 - 8, a fin de tramitar patente comercial como oficina postal.

7º Informe Técnico para patentes N° 94, de fecha 1 de agosto de 2014, de la Dirección de Obras Municipales que informa favorablemente la actividad solicitada por la Asesorías Contables y Tributarias Limitada.

8º El Contrato de subarrendamiento de fecha 1 de septiembre, entre Asesorías Contables y Tributarias Ascot Limitada, RUT 76.364.097 - 3 y Servicios Integrales Ltda., RUT N° 76.121.670 - 8.

9º La declaración jurada de fecha 10 de septiembre de 2014, del Sr. Tomás Galilea Dussillant, RUT [REDACTED], en representación de la empresa Servicios Integrales Ltda, RUT 76.121.670 - 8, que declaran no haber pagado patente comercial en ninguna comuna del país, por lo que no tienen deuda con ninguna municipalidad por tal concepto, y que la sociedad no ha sido enrolada en ninguna municipal de origen.

10º Lo dispuesto en el artículo 23º de la ley de rentas municipales que prescribe que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de dicha norma legal.

11º A su turno, el artículo 24º dispone que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. Tratándose de sociedades de inversión o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos.

12º Lo prescrito en el artículo 29º inciso 5º de la ley de rentas municipales, que dispone que el contribuyente que se estableciere después del 31 de diciembre pagará el cincuenta por ciento del valor de la patente.

13º El artículo 51º de la ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad, salvo en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

Los decretos y resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general. Por anterior se instruye a la unidad de patentes comerciales, que proceda a enrolar y hacer cobro desde este impuesto a contar del presente decreto.

14º A su turno, el artículo 52º de la ley Nº 19.880, ya citada, dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

15º Lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales D. L. Nº 3.063, Artículos 23º, 24º, 25º, 29º, 30º, 31º, 52º, 53º y 58º .

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones, en el Artículo Nº 5, letra d), Artículo Nº 12, Artículo Nº 13, letra f), Artículo Nº 63, letra i).

DECRETO

1º **PROCÉDASE** a otorgar patente comercial a nombre de **Servicios Integrales Ltda**, RUT **76.121.670 - 8**, en la dirección de Carlos Vial Infante, sitio 10 local Nº 4, centro comercial Plaza Pirque, con el giro de Sociedad de Inversión Rentista, asignándose el Rol Nº 800004.

2º **DEJESE** establecido que el valor de la patente, corresponde al capital propio declarado por los contribuyentes, no pudiendo ejercer actividad comercial sin el respectivo pago de este tributo, conforme a la Ley de Rentas Municipales, Decreto Ley Nº 3.063.

3º **REALÍCESE** la aplicación de lo dispuesto en esta resolución por la Unidad de Patentes Comerciales.

Anótese, comuníquese y publíquese el presente decreto a las unidades municipales y hecho archívese.



EUGENIO ZUÑIGA MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

"Por Orden del Alcalde"

MARCELA SAAVEDRA AGUIERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)



MSA/EZM/VMM/pav/-
DISTRIBUCIÓN:

- Archivo SECMU.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Dirección de Control Interno.-
- Dirección de Obras Municipales.-
- Unidad de Patentes Comerciales.-



